

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-003-014-2013-00541-00
Demandante	ABELARDO ZULUAGA MARTIEZ
Demandado	ALVARO DARIO FERNANDEZ CARRASQUILLA
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO
Providencia	Auto No.1155VI

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado del ejecutante, en el que solicita la terminación del presente proceso en atención al pago de la obligación que lo generó, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que el abogado ALFREDO ALZATE RAMIREZ, cuenta con facultad de recibir, tal y como se avizora en el poder obrante a folio 5 del plenario.

Por auto de fecha de 12 de Julio de 2013, se decretó la siguiente medida cautelar:

Embargo del bien que soporta el gravamen hipotecario con matrícula inmobiliaria No. 012-11036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Medida comunicada mediante Oficio 2826, e inscrita como obra a folio 45 del plenario. Se llevó a cabo diligencia de secuestro tal y como obra a folio 82.

Mediante auto de fecha de 16 de Diciembre de 2015, se procedió a tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín en el proceso con radicado No. 005-2015-00136-00 tal y como se observa a folio 239-240 del plenario, sin embargo dicha medida se encuentra levantada 401 reverso y 403.

Observa el Despacho que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 12 de Julio de 2013.

Se ordenará requerir al auxiliar de justicia (secuestre) GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ, para que, se sirva rendir informe definitivo de su gestión y realice la entrega material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-11036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota a su propietario, acá ejecutado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por ABELARDO ZULUAGA MARTIEZ, en contra del señor ALVARO DARIO FERNANDEZ CARRASQUILLA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente trámite por auto de fecha de 12 de Julio de

2013 consistente en el Embargo del bien que soporta el gravamen hipotecario con matricula inmobiliaria No. 012-11036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Medida comunicada mediante Oficio 2826.

OFICIESE en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ, para que, se sirva rendir informe definitivo de su gestión y realice la entrega material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-11036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota a su propietario, acá ejecutado.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
